



RESOLUCIÓ, de 31 d'agost de 2022, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de recollida de residus sòlids urbans i neteja viària del municipi de Sant Vicenç de Castellet) per als anys 2020-2025 (codi de conveni núm. 08101701012017).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de recollida de residus sòlids urbans i neteja viària del municipi de Sant Vicenç de Castellet), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 2 de juny de 2022, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA, (serveis de recollida de residus sòlids urbans i neteja viària del municipi de Sant Vicenç de Castellet) per als anys 2020-2025 (codi de conveni núm. 08101701012017) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripció literal del text signat per les parts

III CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE SANT VICENÇ DE CASTELLET (Urbaser, SA, empresa adjudicatària del servei)

Disposición preliminar. *Determinación de las partes que conciertan el convenio colectivo*

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la parte empresarial Urbaser, SA y la representación legal de los trabajadores a través del delegado de personal.

Las partes firmantes de éste Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a todos/as los/as empresarios/as y trabajadores/as en él incluidos/as y durante todo el tiempo de su vigencia.

## CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal de la empresa Urbaser, SA, que preste sus servicios en la concesión regulada por el Contrato y Pliego de Condiciones por el que se regula la adjudicación de los servicios de la recogida de los residuos sólidos urbanos (en adelante "R.S.U.") y de la limpieza pública viaria (en adelante "L.P.V.") del municipio de Sant Vicenç de Castellet.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente convenio, será de aplicación a todos/as los/as trabajadores/ras adscritos bajo cualquiera de los epígrafes contractuales laborales que tengan suscritos y que se encuentren bajo los criterios de regulación del Contrato de Adjudicación en el centro de trabajo de la empresa Urbaser, SA, y en el ámbito de aplicación que se cita en el artículo precedente.

Se excluye del ámbito del presente Convenio aquellos trabajadores en quienes concurren algunos de los siguientes supuestos:

- El personal contratado de acuerdo con los artículos 1.3. c) y 2.1.a) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

- Los empleados que ocupen cargos de especial confianza, responsabilidad, mando, competencia y/o que ostentan facultades de representación de la empresa que ocupen puestos de trabajo de Dirección, Gerencia, Jefatura o similar que con independencia de su denominación sean equivalentes a éstos.

Este personal será de libre designación para tales responsabilidades por los órganos de dirección de la empresa. Su relación laboral se regirá a través de las condiciones acordadas en su contrato de trabajo y demás normas de general aplicación y, en su caso, por aquellas condiciones que dada su especial condición le fuesen reconocidas y aplicadas por la Empresa.

#### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio, con independencia del día de su firma, tendrá una vigencia y eficacia tanto en los aspectos normativos como obligacionales desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2025, con expresa excepción de aquellas cuestiones normativas y económicas que, específicamente, se hayan acordado y que, sus efectos, sean distintos del período de vigencia citado.

#### Artículo 4. *Denuncia y prórroga.*

El presente convenio se entenderá prorrogado, por tácita reconducción, de no formularse por cualesquiera de las partes que lo han negociado denuncia de rescisión por escrito con dos meses de antelación a la fecha de su expiración.

#### Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas del presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Asimismo, en lo referente a salarios, en general, que se encuentren establecidos, serán considerados en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

En el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase algunos de sus artículos, parcial o totalmente, tendrá eficacia el resto del convenio en vigor a excepción de las cláusulas declaradas nulas. No obstante, las partes vendrán obligadas, a través de la Comisión Paritaria establecida al efecto a efectuar las reuniones necesarias con el objeto de solventar lo dictaminado por la citada Jurisdicción.

#### Artículo 6. *Prelación de normas y derecho supletorio.*

Las normas que contiene el presente convenio regulan las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores, en su conjunto, de manera preferente y prioritaria.

Con carácter supletorio, en lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación el Estatuto de los trabajadores y el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, como también todas aquellas disposiciones de carácter general que se encuentren relacionadas en la Legislación laboral vigente.

#### Artículo 7. *Garantías individuales.*

Se respetará, a título individual, los complementos “ad personam” y aquellas condiciones y situaciones personales que, en su conjunto, sean desde el punto de vista de la percepción salarial más beneficiosa que las fijadas en el presente convenio. Éstas se mantendrán, si las hubiere, con aplicación en todo caso, según lo previsto en el artículo octavo (8º).

#### Artículo 8. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que queden pactadas.

#### Artículo 9. *Comisión paritaria.*

Queda establecida una Comisión paritaria, teniendo a su cargo las siguientes,

##### a) Funciones:

1. Interpretación del convenio y vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
2. El estudio y la valoración de las nuevas disposiciones legales promulgadas después de la entrada en vigor de este Convenio que puedan afectar al contenido.
3. Requerimiento de las partes. Deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse.
4. Será preceptiva la reunión de la Comisión antes del inicio de una huelga.
5. Antes de proceder a la modificación de condiciones de trabajo u otras divergencias en caso de desacuerdo, será preceptivo establecer, de forma previa, la mediación de la Comisión. Llegado el caso sin acuerdo, ambas partes, se comprometen a acudir al Tribunal Laboral de Catalunya (T.L.C.) o a la Dirección General de Relaciones Laborales en trámite de mediación en el plazo no superior de 15 días hábiles.

##### b) Composición:

La Comisión estará formada por un representante de la empresa y uno por la representación social, eligiéndose, entre ellos, un secretario. Podrán utilizarse los servicios ocasionales o permanentes de asesores, los cuales serán designados libremente por las partes, pudiendo exponer sus valoraciones, pero no ostentarán derecho a voto.

c) Procedimiento:

Los asuntos se someterán a la consideración de la Comisión a propuesta de la representación legal de los trabajadores o de la dirección de la empresa.

Para que las sesiones de la citada Comisión sean válidas, deberán estar presentes la totalidad de sus miembros cuando el asunto afecte a cuestiones generales del convenio bajo los siguientes aspectos:

1. Los asuntos sometidos a la Comisión, deberán ser resueltos en el plazo máximo de 15 días naturales.

2. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión, se plantearán por escrito y su contenido será suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto

b) Propuesta y petición concreta que se formule a la comisión. Al escrito de propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

3. Procederán a convocar a la Comisión cualquiera de las partes que la integran indistintamente.

4. Los acuerdos adoptados por la Comisión, serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes, cuando sean adoptados por unanimidad.

5. Finalizada cada una de las reuniones se levantará acta en la que serán relacionados los temas tratados, intervenciones, así como, en su caso, los acuerdos alcanzados, siendo firmada por la totalidad de los asistentes.

6. Ante la falta de acuerdo de la Comisión Paritaria, sobre cualquiera de las cuestiones de su competencia, ambas partes asumen el Acuerdo Interprofesional de Catalunya, suscrito por Fomento del Trabajo Nacional y los sindicatos CCOO y UGT de Catalunya, en fecha 09 de Julio de 2013 y publicado en el DOGC del día 18 de Julio de 2013, sobre el Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de Catalunya, así como su reglamento de funcionamiento, publicado en el DOGC de 17 de octubre de 2005.

7. De conformidad a lo establecido en los arts. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de inaplicación, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. En el caso que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones legales establecidas, las partes someterán esta cuestión a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada.

Artículo 10. *Género neutro texto articulado.*

En el redactado del presente texto, se hará uso del género neutro, ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

## CAPITULO II Clasificación profesional

### Artículo 11. *Grupos Profesionales y Puestos de Trabajo*

Las descripciones de Grupos Profesionales y Puestos de Trabajo dimanarán y son de afectación, de forma prevalente, por lo dispuesto en el Convenio General del Sector sin menoscabo de lo reseñado en cada una de ellas en los apartados específicos que se dirán. Si por necesidades de la organización y del servicio fuera precisa su ampliación, las partes firmantes darán traslado a la Comisión para que ésta resuelva:

#### *Consideraciones generales:*

La clasificación del personal afectado por el presente convenio es la que se refleja en las tablas salariales. La totalidad de los puestos de trabajo son meramente enunciativos y no presupone la obligación de tener cubierta todas sus plazas, si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requieren.

Los cometidos profesionales de cada oficio y puesto de trabajo deben considerarse como básicos. El trabajador dentro de estos límites deberá realizar cuantos trabajos y operaciones le sean encomendados para el desempeño de sus funciones dentro de la jornada laboral que tenga establecida.

#### *Grupos Profesionales y Puestos de Trabajo:*

##### (A) Grupo Profesional Mandos Intermedios

Puesto de Trabajo: Capataz

A las órdenes de un Jefe de Servicio o similar, tiene a su cargo el mando sobre el personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimiento de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

##### (B) Grupo Profesional Personal Operarios

Puesto de Trabajo: Conductor

En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción de los vehículos del servicio que para su conducción requieran el permiso de conducir de la clase C. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Puesto de Trabajo: Maquinista

En posesión del carné o permiso de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción de las máquinas (barredoras) del servicio que para su conducción no requieran el permiso de conducir de la clase C. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Puesto de Trabajo: Peón Especializado

Dedicado a determinadas funciones, que, pese a que no constituyen un oficio, exigen una cierta práctica y especialidad.

El dedicado a las funciones concretas y determinadas de la limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, pudiendo conducir vehículos ligeros a motor.

Será responsable de hacer los recorridos de acuerdo con los itinerarios marcados por empresa y el máximo responsable de la realización de la tarea que se le asigne y de poner en práctica cuantas disposiciones legales se encuentren establecidas con la prevención de los riesgos laborales. Con respecto a los equipos de protección individual, utilizará y preservará aquellos que la empresa le ponga a su disposición.

Se responsabilizarán del entretenimiento y conservación adecuada del vehículo que se le asigne, así como de cumplir las prescripciones técnicas y de funcionamiento.

Puesto de Trabajo: Peón Recogida

Será responsable de ejecutar aquellas tareas por las cuales no se requiere ninguna especialización profesional o técnica, pudiendo prestar servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Es el personal que hace el trabajo de recogida de *R.S.U.* de contenedores, bolsas, etc. en el turno establecido. Está obligado a recoger todas las bolsas que están fuera del contenedor, así como dejar perfectamente limpios los alrededores del mismo. Deberá realizar los recorridos de acuerdo con los itinerarios marcados por empresa y el máximo responsable de la realización de la tarea que se le asigne y de poner en práctica cuantas disposiciones legales se encuentren establecidas con la prevención de los riesgos laborales.

Con respecto a los equipos de protección individual, utilizará y preservará aquellos que la empresa le ponga a su disposición.

Puesto de Trabajo: Peón Limpieza

Deberá ejecutar aquellas tareas por las cuales no se requiere ninguna especialización profesional o técnica. Puede prestar servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

Es el trabajador que realiza la tarea de barrido manual, así como la limpieza general de los servicios contratados dentro de su jornada laboral.

Con respecto a los equipos de protección individual, utilizará y preservará aquellos que la empresa le ponga a su disposición.

#### Artículo 12. *Periodo de Prueba (Nuevas Incorporaciones).*

Con independencia de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, las partes establecen, para las nuevas contrataciones e incorporaciones en el centro de trabajo, los siguientes periodos de prueba:

- 15 días para los peones.
- 1 mes para los conductores.
- 6 meses para mandos intermedios.

### CAPITULO III **Jornada laboral y vacaciones**

#### Artículo 13. *Jornada laboral*

La jornada ordinaria de trabajo del personal adscrito al presente convenio será de 39 horas de trabajo semanal, en cómputo anual, dentro de las cuales se contemplan 20 minutos diarios de descanso para el almuerzo o cena. A partir de la firma del presente convenio colectivo el tiempo de descanso intermedio durante la jornada será de 30 minutos.

#### Artículo 14. *Jornada Laboral días 24 y 31 de diciembre y Verbena de San Juan*

Los días 24 de diciembre, 31 de diciembre y la verbena de San Juan, se iniciará la jornada a las 15.00 horas del día anterior, siempre que se obtenga el previo y preceptivo consentimiento por parte del Ayuntamiento.

#### Artículo 15. *Vacaciones*

Las vacaciones consistirán en 31 días naturales para todo el personal, que se abonarán a razón de la retribución de una mensualidad completa. Siempre se comenzarán a disfrutar en día laborable.

##### a) Disfrute:

Las vacaciones se efectuarán entre los meses de julio, agosto y septiembre.

##### b) Distribución:

El calendario y la distribución de las vacaciones, serán pactadas entre la Representación de los trabajadores y la Empresa, y en ningún caso se podrá dividir el disfrute de las mismas en dos o más periodos, sin perjuicio del acuerdo entre empresa y trabajador.

La asignación del periodo de vacaciones será rotativo anualmente y se tomará como base el calendario establecido en el año anterior.

#### Artículo 16. *Festividad de San Martín de Porres*

El personal adscrito a los servicios de RSU y LPV disfrutará de la festividad de San Martín de Porres, patrón de dicho sector. El disfrute de esta última festividad se efectuará a libre disposición del trabajador/a, siempre previo aviso por escrito de al menos 10 días y sólo podrá disfrutarlo un trabajador por día.

#### Artículo 17. *Permisos Retribuidos*

Los establecidos por la Ley del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores y los establecidos en el presente Convenio Colectivo considerados de mejora social:

Dos días de asuntos personales anuales. Estos días no podrán acumularse al permiso de vacaciones, ni ser disfrutados simultáneamente por más de un trabajador a la vez; excepto que el servicio lo permita bajo criterio de la empresa y sea motivado por causa de extrema necesidad. El trabajador deberá preavisar, con carácter general, con 10 días antelación, con excepción de aquellos casos que se consideren de urgencia.

A partir del 1 de enero de 2024, los trabajadores disfrutarán anualmente de 1 día más de asuntos personales (tres en total), con la regulación establecida en el párrafo anterior. No obstante lo anterior, a partir de esta fecha (01/01/2024) los trabajadores habrán de disfrutar dos días de asuntos personales en el primer semestre del año, y el resto en el segundo semestre.

### CAPITULO IV **Estructura salarial**

La remuneración de cada trabajador/a estará compuesto por los conceptos salariales y extrasalariales que para cada puesto de trabajo se determinen en las tablas anexas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

#### Artículo 18. *Salario Base.*

El salario base mensual del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina por cada puesto de trabajo en las tablas salariales.

#### Artículo 19. *Antigüedad*

El complemento personal de antigüedad consiste en cuatrienios al 5% cada uno del salario base de cada puesto de trabajo.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse a partir del mes en que se cumpla.

#### Artículo 20. *Plus Tóxico, penoso y peligroso.*

Todos los trabajadores afectos a este convenio, son acreedores a un complemento de toxicidad, penosidad y peligrosidad en función de las especiales características de las tareas que desarrollen, que consistirá en el 20% sobre el Salario Base y su cantidad se especifica en las tablas salariales.

#### Artículo 21. *Plus Actividad*

El Plus Actividad se abonará por días naturales y su cantidad mensual será la que se especifica en las tablas salariales.

#### Artículo 22. *Plus Transporte*

El plus transporte, de naturaleza extrasalarial, del personal afectado por este convenio será el que se especifica para cada actividad, nivel y puesto de trabajo en las tablas salariales anexas.

### Artículo 23. *Plus de Nocturnidad*

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 21:00 y las 06:00 horas, percibirán un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado. La cuantía se corresponderá al 25% del salario base por cada puesto de trabajo y será proporcional al tiempo trabajado dentro de esa franja horaria.

Los trabajadores que con anterioridad a la firma del presente convenio vinieran percibiendo este plus completo, aun cuando su jornada laboral fuere sólo parcialmente nocturna, mantendrán el plus completo como condición ad personam. En este supuesto, si en el futuro se realizara la jornada completamente en horario nocturno, se compensará y absorberán estas cantidades.

### Artículo 24. *Plus disponibilidad*

El Plus disponibilidad es el que se determina para determinados puestos de trabajo en las tablas salariales.

### Artículo 25. *Pagas Extras (verano, Navidad y marzo)*

Se establecen 3 pagas extraordinarias denominadas de verano, navidad y marzo que se regularán según lo que se establece a continuación:

#### - Paga de verano:

Devengo: del 1 de Julio del año anterior al 30 de junio del año en que se perciba.

Pago: se abonará el 15 de junio de cada año.

Cuantía: el importe que se fija para cada nivel y puesto de trabajo en las tablas salariales anexas más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

#### - Paga de Navidad:

Devengo: del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se perciba.

Pago: se abonará el 15 de diciembre de cada año.

Cuantía: el importe que se fija para cada nivel y puesto de trabajo en las tablas salariales anexas más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

#### - Paga de marzo:

Devengo: del 1 de abril al 31 de marzo del año en que se perciba.

Pago: se abonará el 15 de marzo de cada año.

Cuantía: el importe que se fija para cada nivel y puesto de trabajo en las tablas salariales anexas más la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

### Artículo 26. *Horas Extras y Horas complementarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que excedan de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y se ajustará a lo determinado por el Estatuto de los Trabajadores.

Los precios hora se insertan en las tablas salariales adjuntas, abonándose importes distintos para días laborables y días festivos.

#### Artículo 27. *Plus Festivo*

Los trabajadores que presten servicios un día de los considerados festivos según lo determinado anualmente por la Generalitat de Catalunya, percibirán el importe que figura en la tabla salarial anexa.

### CAPITULO V **Ventajas sociales**

#### Artículo 28. *Incapacidad Laboral Transitoria*

El trabajador que se encuentre en situación de ILT derivada de accidente laboral, percibirá el 100% de todos sus conceptos salariales desde el primer día de baja.

En caso de hospitalización motivada por una enfermedad, la empresa complementará la prestación hasta el 100% de todos sus conceptos salariales mientras dure la hospitalización.

En cualquiera de estos dos supuestos, las pagas extraordinarias se abonarán íntegras.

### CAPITULO VI **Prevención de riesgos laborales**

#### Artículo 29. *Seguridad y salud laboral.*

Los vehículos deben ir provistos de un botiquín con el material correspondiente, y deben estar en perfectas condiciones técnicas e higiénicas en todo momento.

En todas las materias que afecten a la prevención de riesgos laborales, se deben aplicar la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, las disposiciones reglamentarias que la despliegan y todas las otras normas que contienen prescripciones para la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Es responsabilidad de todos los trabajadores y mandos intermedios el cumplimiento de todas estas normas.

Todo el personal pasará obligatoriamente una revisión médica anual. Si esta revisión se hace en horario laboral, se deben retribuir las horas invertidas.

Las partes acuerdan la potenciación y regulación de la utilización de los equipos de protección individual EPI's.

### CAPITULO VII **Derechos: sucesión de empresas y subrogación**

#### Artículo 30. *Sucesión de empresa*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Capítulo XI del *Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza*

*viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado, publicado en el BOE mediante resolución de 17 de Julio de 2013.*

#### Disposición adicional 1ª. Incrementos Salariales

En el Anexo I se adjuntan tablas salariales definitivas para cada uno de los años de vigencia del presente convenio colectivo, con los siguientes incrementos salariales:

- Años 2020 y 2021: En estos años se aplicarán como definitivas las tablas salariales definitivas del año 2019.
- Año 2022: incremento del 2% sobre tablas definitivas del año 2021.
- Año 2023: incremento del 2% sobre tablas definitivas del año 2022.
- Año 2024: incremento del 2% sobre tablas definitivas del año 2023.
- Año 2025: incremento del 2% sobre tablas definitivas del año 2024.

#### Disposición transitoria:

Se establece el abono de 200 euros no consolidables que se abonarán en un único pago en concepto de “gratificación de convenio” junto con la nómina de junio de 2022, de forma que lo percibirán aquellos trabajadores que tengan contrato en vigor a la fecha de firma del presente convenio colectivo. Esta gratificación se abonará a cada trabajador afectado proporcionalmente al tiempo de servicios que haya prestado en la contrata durante los doce meses inmediatamente anteriores. Asimismo, a los trabajadores a tiempo parcial se les abonará esta gratificación en cuantía proporcional a su jornada. Esta gratificación tendrá naturaleza no consolidable.

## ANEXO I. TABLAS SALARIALES

### TABLAS SALARIALES 2020

Grupos	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos intermedios</i>										
Capataz	613,28	122,66	134,92	464,05	470,18	1.805,10	1.670,18	1.670,18	1.670,18	26.671,69
<i>Operarios</i>										
Conductor	595,49	119,10	134,92	-	500,70	1.350,20	1.215,28	1.215,28	1.215,28	19.848,30
Maquinista	562,85	112,57	134,92	-	492,16	1.302,50	1.167,58	1.167,58	1.167,58	19.132,76
Peón especializado	562,85	112,57	134,92	-	439,16	1.249,50	1.114,58	1.114,58	1.114,58	18.337,79
Peón Recogida	562,85	112,57	134,92	-	342,86	1.153,21	1.018,29	1.018,29	1.018,29	16.893,35
Peón limpieza	562,85	112,57	134,92	-	274,61	1.084,95	950,03	950,03	950,03	15.869,47

#### Horas Extras:

	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	13,17	16,48	98,80
Peón conductor	10,36	12,94	77,65
Peón especializado	10,36	12,94	77,65
Peón Recogida	10,36	12,94	77,65
Peón limpieza	10,36	12,94	77,65

### TABLAS SALARIALES 2021

Grupos	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos intermedios</i>										
Capataz	613,28	122,66	134,92	464,05	470,18	1.805,10	1.670,18	1.670,18	1.670,18	26.671,69

<i>Operarios</i>										
Conductor	595,49	119,10	134,92	-	500,70	1.350,20	1.215,28	1.215,28	1.215,28	19.848,30
Maquinista	562,85	112,57	134,92	-	492,16	1.302,50	1.167,58	1.167,58	1.167,58	19.132,76
Peón especializado	562,85	112,57	134,92	-	439,16	1.249,50	1.114,58	1.114,58	1.114,58	18.337,79
Peón Recogida	562,85	112,57	134,92	-	342,86	1.153,21	1.018,29	1.018,29	1.018,29	16.893,35
Peón limpieza	562,85	112,57	134,92	-	274,61	1.084,95	950,03	950,03	950,03	15.869,47

## Horas Extras

Grupos	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	13,17	16,48	98,80
Peón conductor	10,36	12,94	77,65
Peón especializado	10,36	12,94	77,65
Peón Recogida	10,36	12,94	77,65
Peón limpieza	10,36	12,94	77,65

## TABLAS SALARIALES 2022

Grupos	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos intermedios</i>										
Capataz	625,55	125,11	137,62	473,33	479,59	1.841,20	1.703,58	1.703,58	1.703,58	27.205,13
<i>Operarios</i>										
Conductor	607,40	121,48	137,62	-	510,71	1.377,21	1.239,59	1.239,59	1.239,59	20.245,27
Maquinista	574,11	114,82	137,62	-	502,00	1.328,55	1.190,93	1.190,93	1.190,93	19.515,41
Peón especializado	574,11	114,82	137,62	-	447,94	1.274,49	1.136,87	1.136,87	1.136,87	18.704,54
Peón Recogida	574,11	114,82	137,62	-	349,72	1.176,27	1.038,65	1.038,65	1.038,65	17.231,22
Peón limpieza	574,11	114,82	137,62	-	280,10	1.106,65	969,03	969,03	969,03	16.186,86

Horas Extras

Grupos	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	13,43	16,81	100,78
Peón conductor	10,57	13,20	79,20
Peón especializado	10,57	13,20	79,20
Peón Recogida	10,57	13,20	79,20
Peón limpieza	10,57	13,20	79,20

TABLAS SALARIALES 2023

Grupos	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos Intermedios</i>										
Capataz	638,06	127,61	140,37	482,80	489,18	1.878,02	1.737,65	1.737,65	1.737,65	27.749,23
<i>Operarios</i>										
Conductor	619,55	123,91	140,37	-	520,92	1.404,75	1.264,38	1.264,38	1.264,38	20.650,17
Maquinista	585,59	117,12	140,37	-	512,04	1.355,12	1.214,75	1.214,75	1.214,75	19.905,72
Peón especializado	585,59	117,12	140,37	-	456,90	1.299,98	1.159,61	1.159,61	1.159,61	19.078,63
Peón Recogida	585,59	117,12	140,37	-	356,72	1.199,80	1.059,42	1.059,42	1.059,42	17.575,84
Peón limpieza	585,59	117,12	140,37	-	285,70	1.128,78	988,41	988,41	988,41	16.510,60

Horas Extras

Grupos	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	13,70	17,14	102,79
Peón conductor	10,78	13,46	80,79
Peón especializado	10,78	13,46	80,79

Peón Recogida	10,78	13,46	80,79
Peón limpieza	10,78	13,46	80,79

#### TABLAS SALARIALES 2024

	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos intermedios</i>										
Capataz	650,82	130,16	143,18	492,45	498,96	1.915,58	1.772,40	1.772,40	1.772,40	28.304,22
<i>Operarios</i>										
Conductor	631,94	126,39	143,18	-	531,34	1.432,85	1.289,67	1.289,67	1.289,67	21.063,18
Maquinista	597,30	119,46	143,18	-	522,28	1.382,22	1.239,04	1.239,04	1.239,04	20.303,83
Peón especializado	597,30	119,46	143,18	-	466,04	1.325,98	1.182,80	1.182,80	1.182,80	19.460,21
Peón Recogida	597,30	119,46	143,18	-	363,85	1.223,79	1.080,61	1.080,61	1.080,61	17.927,36
Peón limpieza	597,30	119,46	143,18	-	291,41	1.151,36	1.008,18	1.008,18	1.008,18	16.840,81

#### Horas Extras

Grupos	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	13,97	17,49	104,85
Peón conductor	11,00	13,73	82,40
Peón especializado	11,00	13,73	82,40
Peón Recogida	11,00	13,73	82,40
Peón limpieza	11,00	13,73	82,40

TABLAS SALARIALES 2025

Grupos	Salario Base	Plus Penoso	Plus Transporte	Plus Disponibilidad	Plus Actividad	Total mes	Paga Marzo	Paga Verano	Paga Navidad	Total Anual
<i>Mandos intermedios</i>										
Capataz	663,84	132,77	146,04	502,30	508,94	1.953,90	1.807,85	1.807,85	1.807,85	28.870,30
<i>Operarios</i>										
Conductor	644,58	128,92	146,04	-	541,97	1.461,50	1.315,46	1.315,46	1.315,46	21.484,44
Maquinista	609,25	121,85	146,04	-	532,73	1.409,87	1.263,83	1.263,83	1.263,83	20.709,91
Peón especializado	609,25	121,85	146,04	-	475,36	1.352,50	1.206,46	1.206,46	1.206,46	19.849,41
Peón Recogida	609,25	121,85	146,04	-	371,13	1.248,27	1.102,22	1.102,22	1.102,22	18.285,91
Peón limpieza	609,25	121,85	146,04	-	297,24	1.174,38	1.028,34	1.028,34	1.028,34	17.177,63

Horas Extras

Grupos	Hora laborable	Hora Festivo	Trabajo en día festivo
Conductor	14,25	17,84	106,94
Peón conductor	11,22	14,01	84,05
Peón especializado	11,22	14,01	84,05
Peón Recogida	11,22	14,01	84,05

Barcelona, 31 d'agost de 2022

El cap de Servei de Relacions Laborals (per suplència de la directora dels Serveis Territorials, d'acord amb la Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2022), Albert Hernández Romanillos